

un beneficio económico superior al tope máximo indicado en el punto anterior se sancionarán con multa que puede llegar hasta el doble del beneficio obtenido.

6. Las cuantías de las sanciones establecidas en los apartados anteriores se graduarán atendiendo en cada caso, a la propia gravedad de la infracción, a la naturaleza de los daños y perjuicios causados y a la conducta anterior de los infractores, salvo que ya hubiese sido tomada en consideración para la calificación de la sanción.

7. Sin menoscabo de lo previsto en los apartados anteriores en el caso de que el infractor fuera una persona física al servicio de la Comunidad Autónoma se aplicará el régimen disciplinario de la Función Pública.

Artículo 47.

Las sanciones contra las infracciones por suministro de información en forma inadecuada sólo se podrán imponer cuando exista constancia de haberse efectuado el requerimiento correspondiente.

Artículo 48.

1. Las sanciones a que se hace referencia en el art. 46 serán impuestas por el Director del IEA.

2. Las infracciones graves y muy graves precisarán, para la imposición de sanción, de un expediente que se instruirá de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Para imponer sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 49.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, al año las graves y a los dos años las muy graves.

Artículo 50.

Las sanciones administrativas a que se hace referencia en el presente título se impondrán con independencia de las responsabilidades civil, penal o de cualquier otro orden que puedan existir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección del IEA, someterá al Parlamento el Proyecto de Ley del Plan Estadístico de Andalucía.

2. Dicha Plan se acompañará de una memoria económico-funcional y preverá las fases anuales que permitan su ejecución y seguimiento.

Segunda. 1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, aprobar el Estatuto del IEA.

2. En el Estatuto del IEA se determinará la organización de éste, las competencias de sus órganos, y en general cuanto sea necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

Tercera. No obstante lo previsto en el art. 27, se autoriza la modificación mediante Decreto de la adscripción del IEA.

Cuarta. Hasta tanto el Parlamento de Andalucía designe los representantes que le corresponden en el Consejo Andaluz de Estadística el IEA no realizará actividad estadística alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto entre en vigor el Plan Estadístico de Andalucía, las actuaciones en materia de estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por Programas Anuales de Estadística aprobados por el Consejo de Gobierno.

Segunda. En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Consejo Andaluz de Estadística.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar la normativa necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de diciembre de 1989, por la que se declara la nulidad de los Ordenes de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía, publicadas en ejecución de lo previsto en el Decreto 23/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para 1988.

Por Ordenes de esta Consejería de 28 de noviembre de 1988, se efectuaron las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Auxiliares Técnicos, opción Guardería Forestal, Auxiliares Administrativos; General de Administrativos; Ayudantes Técnicos, opción Delineantes; Ayudantes Técnicos, opción Informática. Mediante Ordenes de 10 de febrero de 1989 se convocaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales; Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera; Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera. Por Orden de 22 de febrero de 1989, se convocaron las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General, y, por último, por otras tantas Ordenes de 27 de febrero de 1989, se convocaron las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadísticos; Superior Facultativo, opción Informática y Técnicos de Grado Medio, opción Informática, respectivamente.

Estas Ordenes, dictadas en aplicación del Decreto 23/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para 1988, se adecuaban a lo establecido en el Decreto 123/1987, de 14 de mayo modificado por Decreto 321/1988, de 22 de noviembre, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía para los años 1987 y 1988.

Con posterioridad, la sentencia 67/1989, de 18 de abril, del Tribunal Constitucional con ocasión del recurso de amparo nº 894/1988 interpuesto contra la Orden de 25 de agosto de 1987, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha declarado contraria al artículo 23.2 de la Constitución, en relación con los sistemas para el acceso a la Función Pública, la aplicación consuntiva de los puntos obtenidos en la fase de concurso, para la superación de los distintos exámenes de la fase de oposición.

Habiéndose apreciado por el Consejo de Estado, en su dictamen de fecha 23 de noviembre de 1989, la gran analogía entre el sistema enjuiciado en la aludida sentencia y el previsto en las Ordenes reseñadas, dándose la nulidad radical de los mismos, en cuanto se infringe el derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la función pública, reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, por lo que la revisión de oficio, aunque provenga de la nulidad de solo una parte de las bases, debe extenderse al contenido global de las mismas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Sentencia 67/1989, antes aludida.

Tramitado el expediente de revisión de oficio a tenor de lo establecido en los Artºs. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 44.2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, y concedido el trámite de audiencia a los interesados, a que se refiere el Artº 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución del Consejero de Gobernación de 7 de junio de 1989 (BOJA núm. 47, de 15 de junio), y notificación personal a los intere-

sados cuyos domicilios resultaban conocidos, y por Edicto publicado en el BOJA núm. 63, de 3 de agosto, a aquéllos cuyos domicilios se desconocían.

En su virtud, vistas los informes de la Secretaría General para la Administración Pública, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el dictamen favorable del Consejo de Estado,

DISPONGO:

1. Declarar la nulidad de las siguientes Ordenes de esta Consejería.

Orden de 28 de noviembre de 1988 (BOJA del 30 de noviembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía.

Orden de 28 de noviembre de 1988 (BOJA del 30 de noviembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía.

Orden de 28 de noviembre de 1988 (BOJA del 7 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Guardería Forestal.

Orden de 28 de noviembre de 1988 (BOJA del 7 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Delineantes.

Orden de 28 de noviembre de 1988 (BOJA del 7 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Informática.

Orden de 10 de febrero de 1989 (BOJA de 21 de febrero), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad: Administradores de Gestión Financiera.

Orden de 10 de febrero de 1989 (BOJA de 21 de febrero), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad: Administradores Generales.

Orden de 10 de febrero de 1989 (BOJA de 21 de febrero), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Gestión Administrativa. Especialidad: de Gestión Financiera.

Orden de 22 de febrero de 1989 (BOJA de 27 de febrero), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa. Especialidad de Administración General.

Orden de 27 de febrero de 1989 (BOJA del 14 de marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo. Opción: Estadísticos.

Orden de 27 de febrero de 1989 (BOJA del 14 de marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo. Opción: Informática.

Orden de 27 de febrero de 1989 (BOJA del 14 de marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio. Opción: Informática.

2. Aquellos aspirantes que concurrieron a las pruebas selectivas que se declaran nulas por la presente Orden y que obtuvieron o superaron en el primer ejercicio la calificación mínima de cinco puntos, sin necesidad de utilizar los puntos obtenidas en la fase previa, tendrán derecho en la primera convocatoria que se realice, del mismo Cuerpo, -y en su caso, Opción- a la conservación de las calificaciones obtenidas en dicho ejercicio en las condiciones que se determinen al respecto.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 4 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAEN).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo mínimo de 21 m ³ /trimestre	400 ptas/trimestre
De 21 a 30 m ³ /trimestre	25 ptas/m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Uso doméstico e industrial	
Consumo mínimo de 8 m ³ /bimestre	168 ptas/bimestre
Hasta 40 m ³ /bimestre	21 ptas/m ³
Más de 40 m ³ /bimestre	53 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Servicio uso doméstico	
Consumo mínimo de 9 m ³ /mes	24,38 ptas/m ³
Exceso de 9 m ³ /mes	65,72 ptas/m ³
B) Servicio de uso industrial	
Consumo mínimo de 9 m ³ /mes	24,38 ptas/m ³
Exceso de 9 m ³ /mes	46,64 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE ARJONA (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre	265 ptas/bimestre
Exceso de 10 m ³ /bimestre	26,50 ptas/m ³
Canon de contadores	48 ptas/bimestre.

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota de servicio trimestral	120 ptas/trimestre
De 0 a 10 m ³ /trimestre	22 ptas/m ³
De 11 a 20 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³
De 21 a 40 m ³ /trimestre	38 ptas/m ³
Más de 40 m ³ /trimestre	46 ptas/m ³
Canon de conservación anual	120 ptas/año

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 24 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Motril (Granada), referente a la unidad de actuación núm. 4 de Santa Adela.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Motril se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Motril, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 18 de enero y 11 de abril de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto el cambio del perímetro, alineaciones y situación de los espacios libres en la Unidad de Actuación n° 4 de Santa Adela, contemplada en el Plan General, aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 1983.

Según lo dispuesto en las arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el Informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 3 de abril de 1989, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 27 de julio de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1989

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de zonas verdes del Plan General del Municipio de Motril, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones sean conformes a lo Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Motril y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su casa, notificación, y el contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el proyecto de calificación de tierras de la zona regable de Los Humosos (Sevilla).

La Zona Regable de los Humosos se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 100/1986, de 28 de mayo, aprobándose posteriormente por Decreto 154/1988, de 5 de abril el correspondiente Plan de Transformación. Procede ahora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, (Decreto 402/1986 de 30 de diciembre) la aprobación del Proyecto de clasificación de tierras redactado por el IARA.

En su virtud, vistas las alegaciones formuladas en el preceptivo trámite de información pública, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Proyecto de Calificación de la Zona Regable de los Humosos, clasificándose las tierras en los términos contenidos en el anejo único de esta Orden.

Segundo. Se faculta al Presidente del IARA para que, proceda, mediante el señalamiento del trámite de levantamiento de actos previos, al inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios en la Zona.

Tercero. Notifíquese esta Orden a los interesados y publíquese en el BOJA y tablones de anuncio de los municipios incluidos en la Zona.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

NO.	PROPIETARIOS	AFFECTADA	EXCEPTADA	RESERVA	RES. ESPECIAL	EXCESO
1	BAENA GARCIA FRANCISCO Y MROS	18.2000	0.0000	18.2000	0.0000	0.0000
2	BOCETA OSTOS FRANCISCO	33.4750	3.1500	30.3250	0.0000	0.0000
3	BOCETA OSTOS MANUEL	16.7500	0.0000	16.7500	0.0000	0.0000
4	BOCETA OSTOS RA CARME	32.9750	5.4000	27.5750	0.0000	0.0000
5	BOCETA OSTOS RA JOSEFA	35.5000	2.4500	33.0500	0.0000	0.0000
6	BOCETA OSTOS RA ROSA	33.2500	0.4500	32.8000	0.0000	0.0000
7	BOCETA OSTOS RA MOLINES	37.0000	3.6500	33.3500	0.0000	0.0000
8	CARDENAS OSUNA PEDRO DE	6.6000	6.6000	0.0000	0.0000	0.0000
9	CORNEJO MOLINERO A. CUSTODIO	1.8000	0.0000	1.8000	0.0000	0.0000
10	CORNEJO MOLINERO FILONENA	3.6000	0.0000	3.6000	0.0000	0.0000
11	CORNEJO MOLINERO MANUEL	7.0000	0.0000	7.0000	0.0000	0.0000
12	DEPOSITO DE RECRIA Y BOMA	24.2750	0.0000	24.2750	0.0000	0.0000
13	DIAZ DE LA VEGA MARIA	3.0000	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000
14	GRANADO SANCHEZ MODESTO.	1.2500	1.2500	0.0000	0.0000	0.0000
15	JIMENEZ MOLINERO CUSTODIO	7.7000	0.0000	7.7000	0.0000	0.0000
16	JIMENEZ MOLINERO J. RAFAEL	20.4250	3.3750	16.8500	0.0000	0.0000
17	JIMENEZ MOLINERO RA GRACIA	8.0750	0.0000	8.0750	0.0000	0.0000
18	LOPEZ DE TEJADA LOPEZ MARCSO Y LOPEZ DE TEJADA PEREZ INMACULADA					
19	LOPEZ DE TEJADA PEREZ T. Y LOPEZ DE TEJADA PEREZ MARCSO	112.8750	0.0000	30.0000	0.0000	82.8750
20	LOPEZ REJADA AURORA	7.8000	0.0000	7.8000	0.0000	0.0000
21	LUSUE BEVIA PER Y LUSUE FREIRE ANTONIO	15.9000	0.0000	15.9000	0.0000	0.0000
22	MARTIN ROMERO JERONIMO	25.0750	0.0000	25.0750	0.0000	0.0000
23	MARTIN ROMERO MIGUEL	61.3600	7.0000	30.0000	0.0000	24.3600
24	MOLINERO CORNEJO ANA	100.2250	27.3000	30.0000	0.0000	42.9250
25	MONTAÑO FERNANDEZ JOSE RA	217.9250	0.0000	30.0000	0.0000	187.9250
26	MONTAÑO FERNANDEZ ROSENDO	102.3583	0.0000	102.3583	0.0000	0.0000
27	MONTAÑO FERNANDEZ SANTIAGO	107.4750	0.0000	30.0000	0.0000	77.4750
28	MONTAÑO FERNANDEZ VITTIACION	97.9250	0.0000	30.0000	0.0000	67.9250
29	OSUNA DIAZ ALFONSO	30.9500	30.9500	0.0000	0.0000	0.0000
30	OSUNA DIAZ RA DEL VALLE	8.3500	8.3500	0.0000	0.0000	0.0000
31	OSUNA OSTOS PLACIDO Y RAFAEL	2.8625	2.8625	0.0000	0.0000	0.0000
32	OSUNA SAANVEDRA MIGUEL	4.8250	4.8250	0.0000	0.0000	0.0000
33	PEREZ RODRIGUEZ ANA	14.8500	0.0000	14.8500	0.0000	0.0000
34	PEREZ RODRIGUEZ ANA RA	49.3250	4.4000	30.0000	0.0000	14.9250
35	PEREZ RODRIGUEZ ANTONIO	58.2000	1.7000	30.0000	0.0000	26.5000
36	PEREZ RODRIGUEZ ELISAB	17.6500	0.0000	17.6500	0.0000	0.0000
37	PEREZ RODRIGUEZ ISABEL	116.2750	16.8500	30.0000	0.0000	69.4750
38	PEREZ RODRIGUEZ JOSE	20.1000	5.3750	14.7250	0.0000	0.0000
39	PEREZ RODRIGUEZ JOSEFA	113.3000	22.7250	30.0000	0.0000	60.5750
40	PEREZ RODRIGUEZ MANUEL	18.1000	0.0000	18.1000	0.0000	0.0000
41	PEREZ RODRIGUEZ VICENTA	27.1250	0.0000	27.1250	0.0000	0.0000
42	RAMIREZ LUSUE ANTONIO	75.8500	2.1250	30.0000	0.0000	13.7250
43	RAMIREZ LUSUE DIEGO			30.0000		
44	ROJO DE TEJADA LUISA	33.6250	3.4750	0.0000	0.0000	30.1500
45	RUIZ AREVALO JOSE	31.3250	11.0000	20.3250	0.0000	0.0000
46	RUIZ PARRADO JOSE	35.0750	0.0000	30.0000	0.0000	5.0750
47	TRIGO CUEVAS ROSARIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
48	L.A.R.A	268.3250	0.0000	0.0000	0.0000	268.3250
49	FUNDACION MARQUES DE PERAFOL	633.2950	9.1125	0.0000	0.0000	623.6825
TOTAL		2696.2017	187.8250	915.4083	0.0000	1595.6684

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se declaran las aguas con calidad para cría de moluscos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Directiva del Consejo 79/923/CEE, de 30 de octubre, establece las normas relativas a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos. Mediante el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, se realiza la transposición de estas normas al ordenamiento jurídico español.